

Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO \*202270000217\* DEL 26/01/2022**


**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS  
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
MASSAVIELLE DE LA COMUNA 7 - ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE  
MEDELLÍN. ID 0207002**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 266 del 26 de febrero de 1965, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- La Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante reunión de Asamblea General, cuyos pormenores de las deliberaciones y decisiones tomadas, constan en el acta de Asamblea Nro 004 del 28 de noviembre de 2021.
- Por radicado N° 202110436418 del 29 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, a través de Maria Adelaida Alvarez en calidad de presidente electa, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
  1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana*
  2. *Copia con nota secretaria del acta de asamblea eleccion del tribunal de garantías suscrita por el presidente y secretario de la asamblea*
  3. *Copia de los listados de asistencia a la asamblea de tribunal de garantías*
  4. *Copia con nota secretarial de la planca presentada con los cargos que se estan postulando como lo establecen los estatutos del organismo comunal*
  5. *Copia del acta de asamblea de elección de digantarios suscrita por el presidente, secretario y los (3) miembros del tribunal de garantías, certificada por el secretario del organismo comunal*
  6. *Copia de los listados de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios sin constancia secretarial*
  7. *Fotocopia del documento de identificacion de los dignatarios elegidos*
  8. *Copia con nota secretarial de las actas de elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo con los listados de asistencia sin firmas y sin fecha*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
  2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
  3. *Planchas o Listas presentadas.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
  5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

**ARTICULO 41. Comisiones de trabajo.** *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

**Parágrafo.** *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión**. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto)*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

- Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, aportó copia con constancia secretarial del acta de

Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Asamblea 004 del 28 de noviembre de 2021 por la cual se reúne la asamblea gñeral para realizar la elección de sus dignatarios comunales. Ésta se encuentra suscrita por Martha Lucia Espinosa presidente de la Asamblea; Maribel Restrepo Rodriguez secretaria de la Asamblea y por Didier Alberto Roldan, Nora Elsy Montoya y Rosalba Saldarriaga miembros del Tribunal de Garantías, como lo ordena el requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

-Dentro de la información que se plasma en el Acta de Asamblea de Elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021, se indica que participaron 64 de un total de 200 afiliados inscritos en el libro correspondiente al 32% del quorum, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002.

**2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.***

En la documentación se anexan los listados de asistencia del acta N° 004 del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Massavielle de la comuna 7 - Robledo, en el que se da cuenta de la participación de 64 afiliados de un total de 200 inscritos (32% de asistencia), cumpliendo con el requisito mínimo de validez como es el quorum el cual se encuentra establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

**3. *Planchas o Listas presentadas.***

Se aporta la plancha N°1, en la cual se observa la postulación de los candidatos a los 5 bloques, y con el contenido del que habla el artículo 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, cumpliéndose con los postulados estatutarios.

**4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.***

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

Cód. FO-FOCI-072	Formato <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

-El Tribunal de Garantías fue constituido sin el cumplimiento del quorum de acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, teniéndose en cuenta lo siguiente:

-Se indica en el acta que el Tribunal de Garantías se constituyó con la participación de 21 afiliados de 200 afiliados correspondiente al quorum del 20%, pero en el acta no se plasma que a la hora señalada no había la mitad más uno y que debieron haber esperado una hora para conformar el quorum decisorio con el 30% y que como no se cumplió con el 30% realizarían la asamblea con el quorum supletorio del 20, pero dicha anotación no quedo expresa en el acta, sin cumplirse el quorum decisorio; así las cosas, en la Asamblea realizada el 17 de noviembre de 2021 por la Junta de Acción Comunal Massavielle de la comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín el 28 de noviembre de 2021, no se cumplió con el quorum exigido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:

**ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** *Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*


**a) Quórum deliberatorio:** *los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*

**b) Quórum decisorio:** *los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

*Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;*

**c) Quórum supletorio:** *si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:*

(..)

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

-Adicionalmente, en el acta N°004 del 17 de noviembre se observa que el tribunal de garantías fue constituido por fuera del término establecido en la Ley el cual debía haberse constituido 15 días hábiles antes de la fecha de elección de los dignatarios, igualmente revisadas las planchas y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se observa que Didier Alberto Roldan, Nora Elsy Montoya y Rosalba Saldarriaga no eran dignatarios actuales ni aspiraron a serlo, sin embargo al haber sido nombrados por fuera de los 15 días hábiles como establece la Ley el organismo comunal incumplió uno de los requisitos del parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

**Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios.** *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

**Parágrafo 1°.** *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

**-NO** Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, (¿Qué órgano o dignatario la ordenó? ¿Con cuanta antelación? Y ¿A través de qué medios), de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.

**5.** *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

-Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Deportes, C.T. Salud y C.T Social y según se desprende de cada una de las actas de elección **NO** fue posible observar que estos si fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, ya que los listados de asistencia presentados anexos a las actas no tienen fechas ni se encuentran firmados por quienes aparecen registrados.

-Tal como se manifestó anteriormente, el organismo comunal eligió el Tribunal de Garantías, por fuera del término establecido en la Ley 743 de

Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

2002, adicionalmente, no se dio cumplimiento al quorum establecido en el artículo 29 de la ley 743 de 2002 para la validez de la decisión, la participación del tribunal de garantías en la elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021 no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. Deportes, C.T. Salud y C.T. Social, realizada por la Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, **NO SE CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Asamblea General N°004 del día 28 de noviembre de 2021.


Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, mediante reunión de asamblea general, según consta en el acta de asamblea del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor Hector Nanclares Guerra representante legal y y a la señora Maria Adelaida Alvarez como presidente electa de la Junta de Acción Comunal Massavielle de la Comuna 7 - Robledo del



Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato FO-FOCI Auto</b>	 <b>Alcaldía de Medellín</b>
Versión. 1		

Municipio de Medellín, al correo electrónico [juntamassavielle@gmail.com](mailto:juntamassavielle@gmail.com) y al [maria.8316@outlook.com](mailto:maria.8316@outlook.com), o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Deisy Alejandra López Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Revisó Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Aprobó Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social
--	--	--